

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN PABLO ARAÑA LEÓN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00113-00

Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto del 17 de agosto de 2011 (fls. 64 a 67).

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y que fueran allegados con posterioridad al mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrese la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00113-00
Auto: Cierra Etapa Probatoria
EAMC

